

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720230038900**  
**AUTO No. 2297**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por los señores SANDRA PATRICIA ALZATE y WILMER CESAR SILVA GARCIA, observa el Despacho que debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. Aclarar por qué rito se celebró el matrimonio que se pretende disolver.
2. Aportar los documentos que hace mención en punto IV. PRUEBAS (1. DOCUMENTALES).
3. Indicar cual fue el último domicilio en común de los cónyuges y establecer el factor de competencia.
4. Las pretensiones deben ajustarse a las estipulaciones de las partes en el poder, si es interés las declaraciones en este contenidas.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. VALENTINA CAMPO PEÑA, abogada titulada con T. P. No. 396289 del C.S. de la J., para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**